GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(20/10/2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE ALGUNOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN MUNICIPIOS ASOCIADOS.**

**LA SECRETARIA (E) DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en los Decretos Departamentales 2024070003913 de 2024, 202507000089 de 2025, el Decreto de encargo 2025070003981 de 2025, y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**. Bajo el esquema del Estado Social de Derecho, las autoridades y entidades deben obrar de forma unísona, para cumplir los fines del Estado contenidos en el artículo segundo de la Constitución Política. Igualmente se debe velar por la observancia de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 del compilado superior.

**SEGUNDO**: Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe:

*"En virtud del principio de coordinación y cofinanciación, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su cofinanciación a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, organismos, dependencias y entidades titulares"*.

El artículo 95 de la misma ley consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborarse para cumplir con los fines del Estado en los siguientes términos: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."*

**TERCERO**: Que una de las obligaciones que tienen los entes municipales, es velar por el mantenimiento y conservación de la red vial terciaria, de conformidad con el Decreto 1682 de 2013, Ley 105 de 1993 y el documento Compes 2965 de 1997.

**CUARTO**: El Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de Infraestructura Física, busca brindar apoyo a diversos municipios para contribuir en el desarrollo de las obras que estos ejecutarán para el mejoramiento de sus vías terciarias, buscando la calidad de vida de los habitantes, la transitabilidad vehicular y el mejoramiento integral rural.

Este apoyo se refiere al aporte de materiales (cemento y acero) para el mejoramiento de vías terciarias, no obstante, serán los municipios asociados, los que adelanten la contratación y ejecución de las obras, esto, sin perjuicio de la potestad que tiene el

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953026

**RESOLUCION**

**(20/10/2025)**

Departamento de Antioquia mediante la supervisión para ejercer control sobre la correcta destinación de los aportes que entregue.

**QUINTO**: Que el título I de la ley 1150 de 2007, hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

**SEXTO**: Que para efectos de contratación directa el decreto 1082 de 2015, estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".*

**SÉPTIMO**: Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que para la celebración de convenios o contrato interadministrativos por desarrollarse mediante la modalidad de contratación directa se debe cumplir con el requisito de la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, regulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del referido decreto.

**OCTAVO**: Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, determinó entre los principios rectores del ejercicio de competencias el de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

En el mismo sentido la Ley 2200 de 2022, estableció como principios que regirán el actuar de los Departamentos, los de Coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, cohesión territorial. Definiendo el principio de complementariedad como el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Y el de subsidiariedad que exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

**NOVENO:** La ley 1150 de 2007, establece el marco general normativo aplicable a las diversas modalidades de elección de un contratista. Dentro de la braja de posibilidades se observa que el artículo segundo de este compilado normativo establece lo siguiente:
*ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
*(…)*
*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
*(…)*
*C. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953026

**RESOLUCION**

**(20/10/2025)**

La relación jurídica obligacional a suscribirse, es una modalidad de contratación directa bajo el régimen especial establecido en la Ley 489 de 1998, articulo 6 y 95. Al tener componentes económicos deberá observarse lo dispuesto en pronunciamiento del Consejo de Estado Sección Tercera Radicado 66001-23-31-000-1998-00261-01 (17680) del 23 de junio de 2010. Consejero Ponente. Mauricio Fajardo Gómez, Igualmente se observará los dispuesto en el Decreto 4836 de 2011, artículo 3 y ley 819 de 2003, artículo 8.

**DÉCIMO**: Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala:
*"Convenios o contratos interadministrativos: la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto."*

**DÉCIMO PRIMERO:** Aunado a lo anterior, la ley 80 de 1993, establece en el inciso primero del artículo tercero la siguiente disposición:

*"Artículo 3°: De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. La continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

**DÉCIMO SEGUNDO**: Obrando en coherencia con la finalidades y principios de la función administrativa departamental definidos por el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen y teniendo en cuenta que el convenio a suscribirse se encuentra alineado con el plan de desarrollo **"POR ANTIOQUIA FIRME" LÍNEA ESTRATÉGICA:** 3. Inversiones desde la confianza. **COMPONENTE:** 1. Infraestructura para la equidad y la competitividad **PROGRAMA:** 2. Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial; se considera que los convenios objeto de la presente Resolución son viables desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero y administrativo.

**DÉCIMO TERCERO**: Que el objeto de los convenios a suscribirse se refiere al aporte de materiales para el mejoramiento de vías terciarias ubicadas en los municipios asociados.

**DÉCIMO CUARTO**: Que los convenios a suscribir se regirán de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la ley 489 de 1998, en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, financieros, técnicos, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Secretario de Infraestructura Física:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar justificada y ordenar la celebración de los convenios interadministrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 constitucionales, en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, en los artículos 3, 6 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953026

**RESOLUCION**

**(20/10/2025)**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Celebrar los convenios interadministrativos que se describen, con los siguientes objetos y presupuestos:

| OBJETO | PRESUPUESTO |
|---|---|
| APOYAR AL MUNICIPIO DE EL PEÑOL CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO. | máximo de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $175.000.000 |
| APOYAR AL MUNICIPIO DE SAN CARLOS CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO. | máximo de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $175.000.000 |
| APOYAR AL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO. | máximo de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $175.000.000 |
| APOYAR AL MUNICIPIO DE LA UNIÓN CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO. | máximo de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS $175.000.000 |
| APOYAR AL MUNICIPIO DE MACEO CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO. | máximo de SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000) |
| APOYAR AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO CON EL SUMINISTRO DE MATERIALES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO ASOCIADO. | máximo de SETENTA MILLONES DE PESOS ML ($70.000.000) |

**ARTÍCULO TERCERO**: Que los estudios y documentos previos, la matriz de Riesgos, el análisis del sector, los convenios interadministrativos que sean celebrados y los demás documentos en los cuales se determinan las condiciones de las relaciones convencionales a celebrarse, que hacen parte integral de este proceso, incluyendo lo relacionado con el Comité Interno de Contratación, y el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia, podrán consultarse en la plataforma SECOP II de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sean perfeccionados y legalizados.

**ARTÍCULO CUARTO**. Aportes. El Departamento de Antioquia Secretaría de Infraestructura Física, aportará dentro de los documentos y estudios previos, la forma de entrega de los recursos comprometidos en la relación convencional.

**ARTÍCULO QUINTO**: Los municipios asociados aportarán los recursos y ejecutarán las obras a su cargo de conformidad con lo que se defina en los documentos y estudios previos que harán parte integral de los convenios que se suscriban.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060953026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**RESOLUCION**

**(20/10/2025)**

**ARTÍCULO SEXTO**: Publíquese la presente resolución advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, 20/10/2025

**GISSED MILENA MARTINEZ ECHEVERRI**
SECRETARIO DE DESPACHO

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Valeria Ceballos García – Abogada Contratista<br>Dirección de Asuntos Legales | | 20/10/2025 |
| Revisó: | Gissed Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales | | 20/10/2025 |
| | Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | |